

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021**

( )

*“Por la cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia.”*

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998, los Decretos 262 de 2004 y 1515 de 2018, y demás normas concordantes y vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 determina que: *“Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.”*

Que el inciso 2° del artículo 65, *ibidem* determina que: *“En los departamentos administrativos funcionarán, además, (...)los (...)comités técnicos que para cada uno se determinen.”*

Que en línea con el objetivo establecido de desarrollar una encuesta panel oficial para Colombia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP expresaron su interés para trabajar conjuntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el diseño de una Encuesta Longitudinal de Protección Social para Colombia, en el marco de un proyecto regional. Esta cooperación incluyó el apoyo de los equipos técnicos del Centro de Microdatos de Chile, quienes realizaron visitas periódicas para asesorar el desarrollo e implementación permanente de la encuesta panel.

Que en el año 2012 se implementó de manera conjunta la Encuesta Longitudinal de Protección Social para Colombia (ELPS), con el fin de medir dinámicas a lo largo del tiempo en relación con el sistema de protección social en cuanto a los siguientes temas: salud, educación, mercado laboral, pensiones, cuidado de menores y choques a los hogares {perdida de algún miembro de la familia, pérdidas económicas, entre otros).

Que la ELPS tenía cobertura Nacional desagregada por 5 regiones (Bogotá, Caribe, Oriental, Central y Pacífica) y en el año 2015 realizó una ronda de seguimiento con el mismo panel en 3 regiones: Bogotá, Caribe y Central.

Que la Universidad de los Andes desarrolló la Encuesta Longitudinal Colombiana (ELCA), desde el 2010, la cual inició en el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico (CEDE) de la Facultad de Economía durante el primer semestre de 2007.

Que la ELCA seguía cada tres años a aproximadamente 10,000 hogares colombianos en zonas urbanas y rurales de Colombia, con el objetivo de aumentar la comprensión de los cambios sociales y económicos a nivel individuales y de los hogares, aportando información del comportamiento de los hogares sobre empleo, ingresos, tenencia de tierras, educación, salud, formación familiar entre otros.

Que adicionalmente la ELCA contemplaba la medición antropométrica (medición de la nutrición), el desarrollo de lenguaje y la evaluación del desarrollo socioemocional, de los niños sujetos de seguimiento.

*“Por la cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia.”*

Que la ELCA recogió su línea base en el 2010 y realizó 2 rondas de seguimiento, en los años 2013 y 2016, con representatividad nacional, 5 regiones: Bogotá, Central, Oriental, Atlántica y Pacífica y 4 microrregiones en el área rural.

Que en un esfuerzo por optimizar el uso de recursos, en 2017 la Universidad de los Andes y el DANE decidieron que era factible consolidar estas dos encuestas en una sola Encuesta Longitudinal de Colombia, la cual estaría a cargo del DANE y tendría el objetivo de generar información estadística de carácter longitudinal, que permita analizar los cambios sociales y económicos de los hogares y personas en Colombia, como insumo para el diseño, seguimiento, evaluación y reformulación de política pública.

Que en el mes de diciembre de 2017, el DANE y la Universidad de los Andes suscribieron el Convenio de Asociación No. 044, cuyo objeto es *"aunar esfuerzos entre el DANE y la Universidad de los Andes para fusionar la Encuesta Longitudinal de Protección Social (ELPS) de titularidad del DANE y la Encuesta Longitudinal Colombiana (ELCA) año 2010 y los módulos de los años 2013 y 2016 de titularidad de la Universidad de los Andes, en una sola encuesta denominada Encuesta Longitudinal de Colombia (ELCO), con el fin de generar una medición más fortalecida temáticamente y con representatividad ampliada"*.

Que la ELCO se aplicará cada 3 años, iniciando con la recolección de la línea base que se llevó a cabo en los meses de octubre a diciembre de 2019 a una muestra de 19.685 hogares, con representatividad para total nacional, cabeceras, centros poblados y rural disperso y 4 microrregiones rurales.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Conformación del Comité.** Créese el Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia (ELCO) como una mesa de trabajo permanente que consolide un órgano consultor y asesor del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en temas relacionados con la ELCO.

El Comité técnico ELCO estará integrado por diez (10) entidades del Gobierno Nacional, cinco (5) organismos internacionales, tres (3) universidades, cinco (5) expertos en temáticas de la encuesta y un (1) equipo técnico del DANE, tal como se describe a continuación:

#### Entidades de Gobierno

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- b) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- c) El Ministro del Trabajo o su delegado.
- d) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- e) El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado.
- f) El Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) o su delegado.
- g) El Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su delegado.
- h) El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
- i) El Consejero Presidencial para la Juventud - Colombia Joven o su delegado.
- j) El Consejero Presidencial para la Equidad de la Mujer del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica o su delegado.

#### Organismos internacionales

- a) Un representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- b) Un representante del Banco Mundial (BM)
- c) Un representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
- d) Un representante del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)
- e) Un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

#### Academia

*“Por la cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia.”*

- a) Dos representantes de la Universidad de los Andes
- b) Un representante de la Universidad del Rosario
- c) Un representante de la Universidad Nacional de Colombia

Expertos en temática de la encuesta:

- a) Raquel Bernal
- b) Carmen Elisa Flórez
- c) Juan Camilo Cárdenas
- d) Darwin Cortés
- e) Luis Carlos Gómez

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los expertos han sido designados por el Director del DANE sin límite de permanencia. En caso que algún(os) experto(s) o institución(es) decida(n) retirarse del Comité, serán los integrantes remanentes los encargados de proponer candidatos(as), votar y elegir al(los) respectivo(s) sucesor(es).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE la dirección del Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO, en cabeza del Director del Departamento o su delegado. El equipo técnico del DANE brindará el soporte técnico del Comité para realizar los procesos y ejercicios que se requieran.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE ejercerá la Secretaría Técnica a través de una persona del equipo técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El director de cada institución (nacional, internacional) debe designar a su(s) delegado(s), expertos en las temáticas relevantes de la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO, quienes asistirán de manera permanente al Comité y ejercerán las funciones específicas que se definan, de común acuerdo, al interior del Comité.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Comité sesionará por lo menos una (1) vez al año de manera presencial o virtual y podrá ser convocado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en sesiones diferenciadas, cuando sea necesario para hacer revisiones o consultas sobre la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO. La convocatoria la realizará la secretaria técnica del Comité.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La secretaria técnica del Comité convocará por correo electrónico a los miembros del Comité e invitados especiales y permanentes para realizar las sesiones de trabajo requeridas con mínimo quince (15) días calendario de antelación a la realización de cada sesión.

Los miembros del Comité confirmarán su asistencia o la de su delegado a la secretaria técnica por correo electrónico mínimo ocho (8) días calendario antes de la realización de cada sesión.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El Comité podrá tener invitados expertos en temas específicos en sus sesiones, según lo amerite el trasfondo de la discusión a realizarse en cada una de ellas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones del Comité.** El Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Analizar y emitir concepto técnico sobre cambios en los formularios de recolección de la ELCO, así como en los ajustes e instrumentos de medición para las pruebas y evaluaciones a niños y niñas.
2. Velar porque el DANE garantice la continuidad en las rondas de seguimiento de la ELCO, hasta su horizonte del 2031.
3. Hacer seguimiento a la pertinencia temática y vigencia de la metodología usada para la construcción del panel ELCO y el cálculo de factores de expansión e indicadores de difusión.
4. Asesorar al DANE sobre las mejores prácticas metodológicas para la construcción de los paneles independientes de la Encuesta Longitudinal de Protección Social (ELPS) y la Encuesta Longitudinal Colombiana de la Universidad de los Andes (ELCA).

*“Por la cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia.”*

5. Evaluar los posibles cambios metodológicos en la medición longitudinal y recomendarlos al DANE para su aprobación, cuando se consideren pertinentes.
6. Conceptuar sobre los intercambios de información que sean solicitados frente a la información que produzca la ELCO.

**ARTÍCULO TERCERO. Quorum.** El Comité técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO sesionará con la presencia física o virtual de sus miembros e invitados especiales y permanentes, los invitados serán definidos previamente por los miembros del Comité y convocados por la Secretaría Técnica, de acuerdo con las actividades a realizarse durante la sesión.

**PARAGRAFO:** Las decisiones del Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO se tomarán por mayoría simple entre las entidades nacionales y la academia. Las entidades internacionales y los expertos e invitados acompañarán el proceso de toma de decisiones con voz en el comité, pero no con voto.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones de la Secretaría Técnica.** La secretaria técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Poner a disposición de todos miembros las actas, reportes y demás documentación derivada de la gestión del Comité.
2. Preparar los insumos requeridos para las sesiones del Comité.
3. Realizar la convocatoria, a las sesiones del Comité y remitir de forma previa el orden del día, insumos e información y citación a invitados.
4. Gestionar el lugar destinado para cada reunión y estar a cargo de su organización logística.
5. Elaborar el acta de cada una de las reuniones de la sesión y socializarla para firma de los participantes de la sesión.
6. Realizar el seguimiento a los compromisos pactados en cada sesión.
7. Gestionar un repositorio documental virtual para consignar los resultados de las sesiones, estos resultados podrán ser presentaciones, documentos, reportes, informes, tablas de datos y similares que den cuenta de la gestión del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos para el funcionamiento.** El DANE dispondrá los recursos físicos, humanos y tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del comité.

Los integrantes; e invitados especiales y permanentes no recibirán pago alguno por la participación en las reuniones del Comité Técnico de la Encuesta Longitudinal de Colombia – ELCO.

**ARTÍCULO SEXTO. Gestión documental.** El equipo técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, deberá realizar la gestión documental del Comité. Lo anterior implica garantizar la documentación, conservación y disposición de la información que sea producida por el Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**  
Director